



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-25-2023
Derivado del expediente CT-VT/A-30-
2023**

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA
Y PROTOCOLO

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA (COMEDORES)

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al seis de septiembre de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El diez de mayo de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 330030523001130, en cuyo anexo se pidió:

“En relación con la información difundida por el senador Ricardo Monreal, en relación con la existencia de supuestos ‘privilegios’ de que gozarían las señoras ministras y los señores ministros de ese Alto Tribunal, me permito solicitar la siguiente información:

1. *Si a la fecha de esta solicitud alguno de los ministros o ministras ha pedido la reducción de su salario indicando el nombre de quien lo haya solicitado y cuál es el monto de la percepción neta.*
2. *Si los ministros o ministras cuentan con un 'fondo para comer en restaurantes de lujo', en caso de ser así a cuánto asciende y cuáles son las reglas o disposiciones conforme a las cuáles se rige; y si alguno de los ministros o ministras ha rechazado dicha prestación.*
3. *Si en el comedor de ministros se ofrecen bebidas alcohólicas.*
4. *Si los ministros y ministras cuentan con apoyo para el pago de peajes, en caso de ser así a cuánto asciende y cuáles son las reglas o disposiciones conforme a las cuáles se rige y si alguno de los ministros o ministras ha rechazado dicho apoyo.*
5. *Si las y los ministros reciben con cargo al presupuesto de la SCJN, como apoyo o prestación el pago de seguro para autos y casa habitación; en caso de ser así a cuánto asciende y cuáles son las reglas o disposiciones conforme a las cuáles se rige y si alguno de los ministros o ministras ha rechazado dicho apoyo.*
6. *Si las y los ministros cuentan con atención especial para reservaciones en restaurantes, trámites de licencias, visas y cualquier otro trámite, y a través de qué área de la SCJN se otorga mismo.*
7. *Si las y los ministros cuenta con atención personalizada en aeropuertos, por parte de personal de la SCJN.*
8. *Si las y los ministros reciben algún tipo de trato preferencial o especial en los puntos de revisión de los aeropuertos y si ellos y ellas son o no sujetos de revisión o inspección de su personal y equipaje, en su caso cuáles son las reglas o disposiciones conforme a las cuáles se rige.*
9. *Si las ministras y ministros y sus familiares cuentan con pasaporte diplomático, en su caso, si se tiene algún convenio suscrito con la Secretaría de Relaciones Exteriores para otorgar pasaporte diplomático a alguna de las ministras o ministros y sus familiares (madre, padre, hijos, nietos).*
10. *Si la SCJN cuenta con 'salones especiales en aeropuertos para ofrecerles comidas y bebidas exclusivas' o si se paga el costo de la membresía para acceder a alguno de ellos, en su caso cuáles son las reglas o disposiciones conforme a las cuáles se rige.*
11. *¿Con cuántos equipos de cómputo cuenta cada una de los ministros y ministras para su uso personal?*
12. *¿Con cuántos teléfonos celulares cuentan las ministras y ministros, con cargo a la SCJN?, en su caso, indique si alguna o alguno de los ministros ha rechazado dicha prestación, precisando su nombre.*
13. *Indique si los familiares de las ministras y ministros tienen asignados teléfonos celulares con cargo al presupuesto de la SCJN, en su caso, indique los nombres de quiénes serían y cuáles son las reglas o disposiciones conforme a las cuáles se rige.*



- 14. Si la SCJN cubre, con cargo a su presupuesto, el servicio de internet en los domicilios particulares de las ministras y ministros y, en su caso, quienes disfrutaban de este apoyo.
- 15. Si las ministras y ministros cuentan con apoyo para la compra de medicamentos, en su caso, el monto que se ha erogado por dicho concepto en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, desglosado por cada una de las ministras y ministros.
- 16. Si al retirarse las ministras y ministros pueden conservar los vehículos que tienen asignados, en su caso cuáles son las reglas o disposiciones conforme a las cuáles se rige dicha prestación.
- 17. Si la SCJN cubre con cargo a su presupuesto 'personal de apoyo' para el servicio particular de las ministras y ministros, en su caso, quiénes de los actuales ministros y ministras en retiro cuenta con dicho apoyo y a cuánto asciende el gasto mensual, en su caso cuáles son las reglas o disposiciones conforme a las cuáles se rige dicha prestación.
- 18. Si los ministros y ministras en retiro cuentan con un área de atención especial y de ser así, qué tipo de servicios les prestan.
- 19. Una relación de los fideicomisos con que cuenta la SCJN, el monto actual de recursos y cuál es el finalidad u objeto de los mismos." (...)

SEGUNDO. Gestiones realizadas por la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia) para atender la solicitud. La titular de la Unidad General de Transparencia envió los oficios que se indican en la siguiente tabla para requerir la información solicitada:

Instancia	Oficio	Puntos de la solicitud
Dirección General de Gestión Administrativa (DGGA)	UGTSIJ/TAIPDP-2329-2023	7, 8 y 10
Dirección General de Logística y Protocolo (DGLP)	UGTSIJ/TAIPDP-2330-2023	6, 9, 17 y 18
Dirección General de Recursos Humanos (DGRH)	UGTSIJ/TAIPDP-2331-2023	1, 2, 4, 5 y 15
Dirección General de Recursos Materiales (DGRM)	UGTSIJ/TAIPDP-2332-2023	16
Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI)	UGTSIJ/TAIPDP-2333-2023	11 a 14
Subdirección General de la Secretaría General de la Presidencia (Comedores)	UGTSIJ/TAIPDP-2334-2023	3

PMYfxku1hC85FJ/HeAh8RC2S30OoDSLio5dXW4nVQY=

TERCERO. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de veintiuno de junio de dos mil veintitrés, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-VT/A-30-2023, señalando que era necesario contar con la totalidad de los informes solicitados por la Unidad General de Transparencia, a fin de emitir un pronunciamiento integral, por lo que se requirió a la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM) el informe pendiente.

CUARTO. Informe de la DGRM. En el oficio DGRM/DT-204-2023 dirigido a la Unidad General de Transparencia, se informó sobre el punto 16 de la solicitud:

(...)

“Sobre el particular, se señala que de acuerdo con el artículo 7 del Acuerdo General de Administración XI/2019, por el que se expiden los lineamientos para la administración y asignación de vehículos, combustible y espacios de estacionamiento de este alto tribunal, esta Dirección General asigna los Vehículos a las Áreas u Órganos que les correspondan, atendiendo la disponibilidad de los automotores y las necesidades que requiera cubrir la Suprema Corte.

En el caso de vehículos para el traslado de ministros, éstos son asignados a la Dirección General de Seguridad. Dicha Área, en ejercicio de la función conferida en el artículo 28, fracción I del Reglamento Orgánico en Materia de Administración (ROMA), establece una estrategia de seguridad integral, dentro de la cual se consideran los vehículos como uno de los elementos de dicha estrategia y que incide en su capacidad de reacción y la toma de decisiones en materia de seguridad, tal como se señaló en el expediente CT- CUM/A-12-2021.¹

Derivado de tal situación, esta Dirección General no puede manifestarse sobre si los ministros conservan los vehículos asignados, debido a que la sola manifestación al respecto interferiría con la estrategia de seguridad integral dispuesta por la Dirección General de Seguridad.

¹ Consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-07/CT-CUM-A-12-2021.pdf>



Por lo anterior, se solicita atentamente dar por atendida la solicitud de acceso a la información de referencia, en el ámbito de competencia de esta Dirección General.”

Posteriormente, con el oficio DGRM/DT-217-2023, emitido en cumplimiento de la resolución de este Comité, la DGRM reiteró lo señalado en el oficio transcrito.

QUINTO. Considerando que este Comité no se ha pronunciado sobre las respuestas emitidas por las instancias vinculadas, enseguida se transcribe el resto de los informes.

I. Comedores. Oficio DC-813-2023 (punto 3):

(...)

“En principio, es importante señalar que, en términos de los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, existen un par de principios en la materia que señalan: i) que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; y, ii) que se presume que la información debe existir si se refiere a esa facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables les otorgan.

*En ese sentido y respecto de la información solicitada, tal como se expresó en la diversa misiva OFICIO DC/0811/2023, derivada de la solicitud identificada con el folio 330030523001136 y el expediente UTA/0307/2023, que esta Subdirección General, no ofrece bebidas alcohólicas. Por ello la información solicitada se debe considerar **inexistente**.*

Sin demérito de lo anterior y bajo el principio de máxima publicidad, le reitero que solamente se ofrecen bebidas con o sin azúcar, café, té y agua.

II. DGLP. Oficio DGLP/140/2023 (puntos 6, 9, 17 y 18):

(...)

“Al respecto, con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, 130, párrafo cuarto de la Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 8, fracción XVIII del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y con objeto de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, previsto en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito informar lo siguiente:

Contenido de información 6. Si las y los ministros cuentan con atención especial para reservaciones en restaurantes, trámites de licencias, visas y cualquier otro trámite, y a través de qué área de la SCJN se otorga mismo.

En esta Dirección General no obra información relativa a que las Ministras y Ministros cuenten con atención especial. Sin embargo, las solicitudes de gestión que se llegan a recibir de las ponencias se realizan a través de medios oficiales establecidos por cada dependencia (llenado de formulario, pago derechos y concertación de cita) o por los canales pertinentes.

Contenido de información 9. Si las ministras y ministros y sus familiares cuentan con pasaporte diplomático, en su caso, si se tiene algún convenio suscrito con la Secretaría de Relaciones Exteriores para otorgar pasaporte diplomático a alguna de las ministras o ministros y sus familiares (madre, padre, hijos, nietos)

La Dirección General de Logística y Protocolo no cuenta con información sobre si las ministras y ministros y sus familiares cuentan con pasaporte diplomático, ni obra antecedente de que exista un convenio con la Secretaría de Relaciones Exteriores para otorgar pasaporte diplomático a alguna de las ministras o ministros y sus familiares (madre, padre, hijos, nietos). Sin embargo, se puede consultar los sujetos a los que se les expedirá el pasaporte diplomático, en el artículo 37, sección primera, capítulo IV del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que a la letra dice:

'ARTICULO 37. El pasaporte diplomático se expedirá a las siguientes personas: I. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; II. Ex-Presidentes de los Estados Unidos Mexicanos; III. Presidentes de las Cámaras de Diputados, de Senadores y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; IV. Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; V. Gobernadores de los Estados y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; VI. Secretarios y Subsecretarios de Estado, así como al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal; VII. Procurador General de la República y Subprocuradores de la Procuraduría General de la República; Jefe de la Oficina de la Presidencia, Secretario Particular del Presidente, Coordinador de Asesores del Presidente, Coordinador General de Política y Gobierno, Coordinador General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional, y Jefe del Estado Mayor Presidencial; IX. Oficial Mayor, Consultor Jurídico, Jefes de Unidad, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la Secretaría; X. Titulares o quienes presidan organismos constitucionales autónomos, así como quienes integren sus órganos superiores de dirección u órganos máximos de gobierno, independientemente de la denominación que tengan; XI.



Miembros del Servicio Exterior Mexicano; XII. Embajadores de México eméritos y eminentes; XIII. Embajadores de carrera jubilados; XIII Bis. Los legisladores que realicen funciones de diplomacia parlamentaria, conforme a las disposiciones que rigen al Poder Legislativo, así como a los vicepresidentes de las mesas directivas e integrantes de las comisiones de Relaciones Exteriores de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión; XIV. Cónyuge, concubina, concubinario, hijos menores de edad e hijos del cónyuge, estos últimos siempre y cuando sean menores de edad, de las personas mencionadas en las fracciones I a XIII. El parentesco, nacionalidad e identidad deberán probarse; XV. Hijos e hijos del cónyuge, de 18 años y hasta 25 años, si son solteros y estudiantes de tiempo completo, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos, así como a los hijos incapacitados independientemente de su edad y a otros familiares dependientes económicos, hasta el primer grado en línea recta, ascendente o descendente, que vivan con ellos en su lugar de adscripción, siempre que no sean residentes permanentes del Estado receptor, de los servidores públicos mencionados en las fracciones XI, XII y XIII del presente artículo. El parentesco, nacionalidad e identidad deberán probarse, y XVI. A las que determine el Secretario de Relaciones Exteriores.'

Contenido de información 17. Si la SCJN cubre con cargo a su presupuesto 'personal de apoyo' para el servicio particular de las ministras y ministros, en su caso, quiénes de los actuales ministros y ministras en retiro cuenta con dicho apoyo y a cuánto asciende el gasto mensual, en su caso cuáles son las reglas o disposiciones conforme a las cuáles se rige dicha prestación.

En esta Dirección General no obra información de que las ministras y ministros cuenten con personal de apoyo para su servicio particular, ni que los actuales ministros y ministras en retiro cuenten con personal de apoyo para su servicio particular, sin embargo, personal adscrito a esta Dirección General, eventualmente, ha sido el enlace con las áreas administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los ministros y las ministras en retiro, para atender solicitudes de carácter administrativo.

Contenido de información 18. Si los ministros y ministras en retiro cuentan con un área de atención especial y de ser así, qué tipo de servicios les prestan.

Personal adscrito a esta Dirección General, eventualmente, ha sido el enlace con las áreas administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los ministros y las ministras en retiro, para atender solicitudes de carácter administrativo.

III. DGGA. Oficio DGGA-067-2023 (puntos 7, 8 y 10):

"7. Si las y los ministros cuentan con atención personalizada en aeropuertos, por parte de personal de la SCJN.

Sí. La Dirección General de Gestión Administrativa tiene como objetivo llevar a cabo, ante las autoridades y áreas administrativas, todas las gestiones y

comunicaciones necesarias para atender a las y los Ministros, funcionarios de este Alto Tribunal y personas cuya invitación responda a comisiones de interés en el marco de las relaciones interinstitucionales e internacionales.

8. Si las y los ministros reciben algún Wpo[sic] de trato preferencial o especial en los puntos de revisión de los aeropuertos y si ellos o ellas son o no sujetos de revisión o inspección de su personal y equipaje, en su caso cuales son las reglas o disposiciones conforme a las cuales se rige.

Las y los Ministros son sujetos de revisión e inspección junto con su equipaje, acatando lo determinado en los procedimientos establecidos en la oficina de atención al H. Cuerpo Diplomático, adscrita a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE). Para conocer las Normas y Políticas vigentes de dicha oficina, el solicitante deberá de realizar la consulta a la SRE.

(...)

10. Si la SCJN cuenta con ‘salones especiales en aeropuertos para ofrecerles comidas y bebidas exclusivas’ o si se paga el costo de la membresía para acceder a alguno de ellos, en su caso cuáles son las reglas o disposiciones conforme a las cuales se rige.

La SCJN no cuenta con salones especiales en aeropuertos y tampoco se realizan erogaciones para pago de membresías, solo se tiene el apoyo de la oficina de atención al H. Cuerpo Diplomático, adscrita a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), que dispone de salones especiales para atender funcionarios de Alto Rango del Cuerpo Diplomático acreditado ante el gobierno de México, así como Organismos Internacionales que arriban, salen o se encuentran en tránsito en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, siguiendo los procedimientos establecidos y el consumo del servicio de cafetería autorizado. Para conocer las Normas y Políticas vigentes de dicha oficina, el solicitante deberá de realizar la consulta a la SRE.”

IV. DGTI. Oficio DGTI/250/2023, al que se adjuntó la “Atenta Nota de Cumplimiento con números DGTI-SGST-0008-2023 DGTI-SGIT-26-2023” (puntos 11, 12, 13 y 14):

(...)

“11. ¿Con cuántos equipos de cómputo cuenta cada una de los ministros y ministras para su uso personal?”

Respuesta:

Se informa que los equipos de cómputo asignados a las Ministras y Ministros no son para uso personal, sino única y exclusivamente para el desempeño de sus



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

funciones y del personal adscrito a las Ponencias y Presidencia a su cargo. A continuación, se enuncian dichos equipos:

(Cuadro con número de equipos asignados a las Ministras y a los Ministros)

Nota: Se aclara que en los casos en que una persona servidora pública aparece con más de un resguardo, se debe a los siguiente:

Con la implementación de las medidas sanitarias derivadas del COVID-19, en algunos casos se asignó un responsable por área de los equipos que son utilizados por otras personas servidoras públicas, adscritas a la misma área y que no acudían de forma presencial a la SCJN; sin embargo, se está en proceso de actualización del inventario.

Requiere equipos para el personal de servicio social y practicantes, los cuales, al no pertenecer a la SCJN, no es posible asignarles el resguardo de un bien informático, por lo que se le asigna al servidor público responsable de este personal.

Dadas las pruebas de software, parches de seguridad, actualizaciones de sistema operativo, etc. que requieren de equipos de cómputo de prueba con el fin de no interrumpir la operación de los servidores públicos y garantizar la operabilidad de estos.

Para ser conectado a equipo especializado que permita la operabilidad de estos, de manera que no sea comprometida la configuración con información o documentación laboral del servidor público responsable del uso de estos bienes.

‘12. ¿Con cuántos teléfonos celulares cuentan las ministras y ministros, con cargo a la SCJN?, en su caso, indique si alguna o alguno de los ministros ha rechazado dicha prestación, precisando su nombre’

Respuesta:

Al respecto, se informa que por cada servicio de telefonía celular contratado, se cuenta con un equipo móvil asociado a dicho servicio.

Derivado de lo anterior, se manifiesta que los servicios de telefonía celular asignados a las Ministras y Ministros son única y exclusivamente para el desempeño de sus funciones y del personal adscrito a las Ponencias y Presidencia a su cargo. A continuación, se enuncian la cantidad de servicios:

(Cuadro con número de equipos de telefonías asignados a cada una de las Ministras y de los Ministros)

Asimismo, se informa que ninguna de las personas servidoras públicas mencionadas con antelación, rechazó el servicio en comento.

‘13. Indique si los familiares de las ministras y ministros tienen asignados teléfonos celulares con cargo al presupuesto de la SCJN, en su caso, indique los nombres de quiénes serían y cuáles son las reglas o disposiciones conforme a las cuáles se rige’

Respuesta:

No, en virtud de que los servicios de telefonía celular solo se otorgan a determinadas personas servidoras públicas de la SCJN, de conformidad con el Acuerdo General de Administración número VIII/2022, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que es público y puede ser consultado en la siguiente liga:

(...)

‘14. Si la SCJN cubre, con cargo a su presupuesto, el servicio de internet en los domicilios particulares de las ministras y ministros y, en su caso, quienes disfrutan de este apoyo’

Respuesta:

Los servicios de Internet instalados en los domicilios de las Ministras y Ministros se utilizan única y exclusivamente para conectarse a la red privada de la SCJN, cumpliendo con las características técnicas de ancho de banda simétrico y de seguridad para establecer la comunicación hacia la propia red, coadyuvando así de forma directa en el desempeño de sus funciones. Las personas servidoras públicas que cuentan con este servicio son las siguientes:

- *Ministra Yasmín Esquivel Mossa.*
- *Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.*
- *Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.*
- *Ministra Norma Lucía Piña Hernández.*
- *Ministra Loretta Ortiz Ahlf.*

Cabe precisar que las personas servidoras públicas citadas con antelación, cuentan adicionalmente con sus propios servicios de Internet que atienden las necesidades de sus domicilios particulares y éstos son pagados con su propio peculio.”

V. DGRH. Oficio DGRH/SGADP/DRL/661/2023 (puntos 1, 2, 4, 5 y 15):

(...)

*“Al respecto, para atender lo relativo al cuestionamiento **número 1** de la solicitud, se informa que lo requerido por la Unidad de Transparencia no es atribución de esta Dirección General, en términos de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración, razón por la cual, esta Dirección General de Recursos Humanos no podría pronunciarse al respecto.*



En relación con los cuestionamientos restantes de la solicitud, se infiere de su lectura, que la persona solicitante asume que las CC. Ministras y CC. Ministros de este Alto Tribunal reciben como parte de sus prestaciones los beneficios que menciona, por lo que se aclara al solicitante que el numeral 8 de los Manuales que Regulan las Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, definen las prestaciones como: los ‘beneficios que se otorgan a las personas servidoras públicas, previstos en las Condiciones Generales de Trabajo y demás ordenamientos legales’.

En ese sentido, los Manuales que Regulan las Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación para los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, contienen las prestaciones a las que tienen derecho las CC. Ministras y Ministros, los cuales son de acceso público para la sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y pueden ser consultados en el siguiente vínculo electrónico:

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-viii>

En este punto se orienta al solicitante para que ubique en los referidos Manuales el apartado VII denominado ‘SISTEMA DE PERCEPCIONES’, posteriormente deberá visualizar el numeral 8 titulado ‘Prestaciones’ y estará en posibilidades de conocer qué prestaciones le corresponden y cuáles no le corresponden a las CC. Ministras y los CC. Ministros y podrá constatar que no reciben las prestaciones señaladas en los numerales 2, 4, 5 y 15 de la solicitud que se atiende.’

En razón de la respuesta que se proporciona resulta aplicable el Criterio histórico reiterado SO/018/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI): ‘Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia’.

SEXTO. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veintitrés de junio de dos mil veintitrés, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), así como 23, fracción I, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-25-2023** y remitirlo al Contralor, por ser el ponente de la resolución

precedente, lo que se hizo mediante oficio CT-347-2023, enviado por correo electrónico el veintiséis de junio de este año.

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento de sus determinaciones, instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia, 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia, así como 23, fracción I, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDA. Materia de análisis. En principio, se debe señalar que la DGRM atendió el requerimiento formulado por este Comité, pues emitió el informe correspondiente para atender la solicitud.

Enseguida, corresponde hacer el análisis de las respuestas emitidas por las instancias vinculadas para atender la solicitud de origen, por lo que en la siguiente tabla se hace una reseña.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Información solicitada	Instancia	Respuesta
“1. Si a la fecha de esta solicitud alguno de los ministros o ministras ha pedido la reducción de su salario indicando el nombre de quien lo haya solicitado y cuál es el monto de la percepción neta.”	DGRH	Conforme a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA), no tiene atribuciones para pronunciarse al respecto.
“2. Si los ministros o ministras cuentan con un ‘fondo para comer en restaurantes de lujo’, en caso de ser así a cuánto asciende y cuáles son las reglas o disposiciones conforme a las cuáles se rige; y si alguno de los ministros o ministras ha rechazado dicha prestación.”	DGRH	<p>En el numeral 8 de los Manuales que Regulan las Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación (Manuales de Remuneraciones) de los ejercicios fiscales de 2018 a 2023, se definen las prestaciones como los <i>“beneficios que se otorgan a las personas servidoras públicas, previstos en las Condiciones Generales de Trabajo y demás ordenamientos legales”</i> y no se contempla la que refiere la solicitud.</p> <p>Conforme al artículo 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia los Manuales son de acceso público y proporciona la liga y los pasos para que se constate que las Ministras y los Ministros no reciben las prestaciones que indica la solicitud, precisando que ello constituye una respuesta de igual a cero, conforme al criterio histórico reiterado SO/018/2013, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).</p>
“3. Si en el comedor de ministros se ofrecen bebidas alcohólicas.”	Comedores	<p>No ofrece bebidas alcohólicas, por lo que es inexistente la información de ese aspecto.</p> <p>Agrega que se ofrece a las Ministras y los Ministros bebidas con y sin azúcar, café, té y agua.</p>
“4. Si los ministros y ministras cuentan con apoyo para el pago de peajes, en caso de ser así a cuánto asciende y cuáles son las reglas o disposiciones conforme a las cuáles se rige y si alguno de los ministros o ministras ha rechazado dicho apoyo.”	DGRH	Proporciona la misma respuesta que se dio al punto 2.

PMYfxku1hC85FJ/HeAh8RC2S30OoDSLio5dXW4nVQY=

Información solicitada	Instancia	Respuesta
<p>“5. Si las y los ministros reciben con cargo al presupuesto de la SCJN, como apoyo o prestación el (sic) pago de seguro para autos y casa habitación; en caso de ser así a cuánto asciende y cuáles son las reglas o disposiciones conforme a las cuáles se rige y si alguno de los ministros o ministras ha rechazado dicho apoyo.”</p>	<p>DGRH</p>	<p>Proporciona la misma respuesta que dio al punto 2.</p>
<p>“6. Si las y los ministros cuentan con atención especial para reservaciones en restaurantes, trámites de licencias, visas y cualquier otro trámite, y a través de qué área de la SCJN se otorga mismo.”</p>	<p>DGLP</p>	<p>No tiene bajo resguardo información relativa a que las y los Ministros cuenten con atención especial, precisando que las solicitudes de gestión que llega a recibir de las ponencias se llevan a cabo a través de medios oficiales establecidos por cada dependencia (llenado de formulario, pago derechos y concertación de cita) o por los canales pertinentes.</p>
<p>“7. Si las y los ministros cuenta con atención personalizada en aeropuertos, por parte de personal de la SCJN.”</p>	<p>DGGA</p>	<p>Entre sus funciones se encuentra la de realizar ante autoridades y áreas administrativas, todas las gestiones y comunicaciones necesarias para atender a las y los Ministros y a personas cuya invitación responda a comisiones de interés en el marco de las relaciones interinstitucionales e internacionales, por lo que se responde de manera afirmativa este planteamiento.</p>
<p>“8. Si las y los ministros reciben algún tipo de trato preferencial o especial en los puntos de revisión de los aeropuertos y si ellos y ellas son o no sujetos de revisión o inspección de su personal y equipaje, en su caso cuáles son las reglas o disposiciones conforme a las cuáles se rige.”</p>	<p>DGGA</p>	<p>Las y los Ministros son sujetos de revisión e inspección junto con su equipaje, acatando los procedimientos establecidos en la oficina de atención al Cuerpo Diplomático adscrita a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) y agrega que para conocer las normas y políticas vigentes de dicha oficina, se debe realizar la consulta a la SRE.</p>

PMYfxku1hC85F/JIHeAh8RC2S30OoDSLio5dXW4nVQY=



Información solicitada	Instancia	Respuesta
“9. Si las ministras y ministros y sus familiares cuentan con pasaporte diplomático, en su caso, si se tiene algún convenio suscrito con la Secretaría de Relaciones Exteriores para otorgar pasaporte diplomático a alguna de las ministras o ministros y sus familiares (madre, padre, hijos, nietos).”	DGLP	<p>No cuenta con información sobre si las y los Ministros y sus familiares cuentan con pasaporte diplomático, ni obra antecedente de que exista un convenio con la SRE para otorgar pasaporte diplomático a las y los Ministros y a sus familiares (madre, padre, hijos, nietos).</p> <p>La persona solicitante puede consultar a quien se le expide pasaporte diplomático, conforme al artículo 37, sección primera, capítulo IV, del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje de la SRE.</p>
“10. Si la SCJN cuenta con ‘salones especiales en aeropuertos para ofrecerles comidas y bebidas exclusivas’ o si se paga el costo de la membresía para acceder a alguno de ellos, en su caso cuáles son las reglas o disposiciones conforme a las cuáles se rige.”	DGGA	<p>La SCJN no cuenta con salones especiales en aeropuertos y tampoco se realizan erogaciones para pago de membresías, solo se tiene apoyo de la oficina de atención al Cuerpo Diplomático, adscrito a la SRE, que dispone de salones especiales para atender funcionarios de Alto Rango del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de México, así como Organismos Internacionales que arriban, salen o se encuentran en tránsito en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, siguiendo los procedimientos establecidos y el consumo del servicio de cafetería autorizado.</p> <p>Para conocer las normas y políticas vigentes de dicha oficina, el solicitante debe realizar la consulta a la SRE.</p>
“11. ¿Con cuántos equipos de cómputo cuenta cada una de los ministros y ministras para su uso personal?”	DGTI	<p>Los equipos de cómputo asignados a las y los Ministros no son para uso personal, sino única y exclusivamente para el desempeño de sus funciones y del personal adscrito a las Ponencias y Presidencia a su cargo.</p> <p>Se proporciona en una tabla la cantidad de equipos que tienen asignados.</p>

PMYfxku1hC85F/JIHeAh8RC2S30OoDSLio5dXW4nVQY=

Información solicitada	Instancia	Respuesta
<p>“12. ¿Con cuántos teléfonos celulares cuentan las ministras y ministros, con cargo a la SCJN?, en su caso, indique si alguna o alguno de los ministros ha rechazado dicha prestación, precisando su nombre.”</p>	<p>DGTI</p>	<p>Por cada servicio de telefonía celular contratado, se cuenta con un equipo móvil asociado a dicho servicio y los servicios de telefonía celular asignados a las y los Ministros son única y exclusivamente para el desempeño de sus funciones y del personal adscrito a las Ponencias y Presidencia a su cargo, por lo que en una tabla se indica la cantidad de servicios que tienen asignados.</p>
<p>“13. Indique si los familiares de las ministras y ministros tienen asignados teléfonos celulares con cargo al presupuesto de la SCJN, en su caso, indique los nombres de quiénes serían y cuáles son las reglas o disposiciones conforme a las cuáles se rige.”</p>	<p>DGTI</p>	<p>No, porque los servicios de telefonía celular solo se otorgan a determinadas personas servidoras públicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), de conformidad con el Acuerdo General de Administración VIII/2022.</p>
<p>“14. Si la SCJN cubre, con cargo a su presupuesto, el servicio de internet en los domicilios particulares de las ministras y ministros y, en su caso, quienes disfrutan de este apoyo.”</p>	<p>DGTI</p>	<p>Los servicios de Internet instalados en los domicilios de las y Ministros se utilizan única y exclusivamente para conectarse a la red privada de la SCJN, cumpliendo con las características técnicas de ancho de banda simétrico y de seguridad para establecer la comunicación hacia la propia red, coadyuvando así, de forma directa, en el desempeño de sus funciones, por lo que se proporciona el nombre de las y los Ministros que cuentan con ese servicio, con la precisión de que esas personas servidoras públicas cuentan adicionalmente con sus propios servicios de Internet con los que se atienden las necesidades de sus domicilios particulares y son pagados con su propio peculio.</p>
<p>“15. Si las ministras y ministros cuentan con apoyo para la compra de medicamentos, en su caso, el monto que se ha erogado por dicho concepto en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, desglosado por cada una de las ministras y ministros.”</p>	<p>DGRH</p>	<p>Proporciona la misma respuesta que dio al punto 2.</p>

PMYfxku1hC85F/JIHeAh8RC2S30OoDSLio5dXW4nVQY=



Información solicitada	Instancia	Respuesta
“16. Si al retirarse las ministras y ministros pueden conservar los vehículos que tienen asignados, en su caso cuáles son las reglas o disposiciones conforme a las cuáles se rige dicha prestación.”	DGRM	<p>No puede manifestarse sobre si las y los Ministros conservan los vehículos asignados, debido a que la sola manifestación al respecto interferiría con la estrategia de seguridad integral dispuesta por la Dirección General de Seguridad (DGS).</p> <p>En el caso de vehículos para el traslado de Ministros, son asignados a la DGS, que en ejercicio de la función conferida en el artículo 28, fracción I, del ROMA establece una estrategia de seguridad integral, dentro de la cual se consideran los vehículos como uno de sus elementos y que incide en su capacidad de reacción, así como en la toma de decisiones en materia de seguridad, tal como se señaló en el expediente CT-CUM/A-12-2021.</p>
“17. Si la SCJN cubre con cargo a su presupuesto ‘personal de apoyo’ para el servicio particular de las ministras y ministros, en su caso, quiénes de los actuales ministros y ministras en retiro cuenta con dicho apoyo y a cuánto asciende el gasto mensual, en su caso cuáles son las reglas o disposiciones conforme a las cuáles se rige dicha prestación.”	DGLP	<p>En esa área no obra información de que las y los Ministros cuenten con personal de apoyo para servicio particular, ni que las y los Ministros en retiro cuenten con personal de apoyo para su servicio particular.</p> <p>Precisa que personal adscrito a esa área, eventualmente, ha sido el enlace con las áreas administrativas de la SCJN y las y los Ministros en retiro, para atender solicitudes de carácter administrativo.</p>
“18. Si los ministras y ministras en retiro cuentan con un área de atención especial y de ser así, qué tipo de servicios les prestan.”	DGLP	<p>Personal de esa área, eventualmente, ha sido el enlace con las áreas administrativas de la SCJN y las y los Ministros en retiro, para atender solicitudes de carácter administrativo.</p>
“19. Una relación de los fideicomisos con que cuenta la SCJN, el monto actual de recursos y cuál es el finalidad u objeto de los mismos.”	UGT	<p>En el acuerdo de admisión, la Unidad General de Transparencia ordenó hacer del conocimiento de la persona solicitante los fideicomisos en los que la SCJN participa como fideicomitente, así como la liga electrónica en que se pueden consultar los contratos constitutivos, el objeto de cada uno, así como los informes de los saldos trimestrales de los recursos fideicomitados.</p>

PMYfxku1hC85FJlHeAh8RC2S30OoDSLio5dXW4nVQY=

Reseñadas las respuestas otorgadas a cada aspecto de la solicitud que nos ocupa, es necesario delimitar la materia de análisis de esta

resolución, para lo cual, se debe tener en cuenta que respecto de lo requerido en el punto 19, la Unidad General de Transparencia ha hecho del conocimiento de la persona solicitante lo solicitado respecto de los fideicomisos en los que la SCJN participa como fideicomitente, por lo que la materia de análisis de esta resolución consiste en lo mencionado en los puntos 1 a 18 de la solicitud.

TERCERA. Análisis. Con base en los criterios adoptados por este Comité en las resoluciones CT-CI/A-17-2023² de veintiuno de junio de dos mil veintitrés, CT-VT/A-37-2023³ de cinco de julio de dos mil veintitrés, y CT-CUM/A-27-2023 de nueve de agosto de dos mil veintitrés, se emite el pronunciamiento correspondiente.

1. Aspecto de la solicitud que no es atendible a través del derecho de acceso a la información.

Sobre el punto ***“1. Si a la fecha de esta solicitud alguno de los ministros o ministras ha pedido la reducción de su salario indicando el nombre de quien lo haya solicitado y cuál es el monto de la percepción neta”***, con independencia de que la Unidad General de Transparencia requirió a la DGRH sobre ese aspecto, se considera que dicho planteamiento es consulta y no se solicita información que se encuentre documentada como tal en archivos bajo resguardo de esa instancia o de alguna otra de este Alto Tribunal, por lo que escapa del ámbito del procedimiento de acceso a la información.

² Disponible en <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-08/CT-CI-A-17-2023.pdf>

³ Disponible en <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-08/CT-VT-A-37-2023.pdf>



Al respecto, se tiene en cuenta que este Comité de Transparencia está obligado a verificar que las determinaciones sobre la información solicitada se realicen con apego al marco jurídico aplicable, conforme a los artículos 44, fracción II, y 137, de la Ley General de Transparencia⁴, así como 23, fracción II⁵, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por lo que con base en esa facultad se considera que el punto 1 de la solicitud no puede ser atendido por la vía de acceso a la información, pues se pide un pronunciamiento sobre si alguna de las personas servidoras públicas a que se refiere la solicitud pidió la reducción de su salario y, en su caso, se indique quién lo solicitó.

Como se ve, con ese planteamiento se pretenden obtener explicaciones y/o respuestas a un cuestionamiento subjetivo, dado que tiene como premisa que, en su caso, pueda modificarse el sueldo asignado para quienes ocupan el cargo de Ministro, el cual, como se argumentará más

⁴ “Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;”

(...)

Artículo 137. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 132 de la presente Ley.” (...)

⁵ “Artículo 23

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las instancias en las que se señale que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada. El Comité cuidará que la información entregada por las instancias se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud;”

adelante, está regulado a nivel Constitucional, pero no se pide información que, en su caso, pudo ser generada o resguardada por algún órgano o área de este Alto Tribunal.

En ese sentido, se tiene presente que el derecho de acceso a la información encuentra cauce, exclusivamente, en las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas de la gestión pública, como se aprecia del contenido de los artículos 4, 18 y 19⁶, de la Ley General de Transparencia, pero en el punto 1a que se hace referencia en este apartado no se pide algún documento, sino que se responda una consulta sobre el planteamiento que contiene ese punto que, desde el punto de vista de quien formula la solicitud, podría ocurrir o no.

Sobre el tema planteado en este aspecto de la solicitud, es importante tener presente que conforme al artículo 94, antepenúltimo párrafo⁷, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Ministras y los

⁶ **Artículo 4.** *El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.*

(...)

Artículo 19. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

⁷ **Artículo 94.** (...)

La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.

(...)

Artículo 127. *Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.* (...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-25-2023

Ministros de la SCJN deben recibir una remuneración en términos del artículo 127 de la propia Constitución Federal, la cual no puede ser disminuida durante su encargo.

Además, dichas remuneraciones se fijan en términos de los artículos 75, 94 y 127, de la Constitución Federal, así como el tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de agosto de dos mil nueve, de manera que durante su encargo no pueden ser disminuidas.

2. Información que se pone a disposición.

En el punto 3 se pide informar si en el comedor de Ministros se ofrecen bebidas alcohólicas, respecto de lo cual el área de Comedores adscrita a la SGP señaló que no y agregó que lo que se ofrece son bebidas con y sin azúcar, café, té y agua, por lo que con esa respuesta se atiende ese aspecto de la solicitud.

En relación con el punto 6, sobre si las Ministras y los Ministros cuentan con atención especial para reservaciones en restaurantes, trámites de licencias, visas y cualquier otro trámite, la DGLP informó que las solicitudes de gestión que llega a recibir por parte de las Ponencias se llevan a cabo a través de medios oficiales establecidos por cada dependencia, como lo son el llenado de formularios, pago derechos y/o concertación de cita, o bien, por los canales pertinentes, por lo que con esa respuesta se atiende ese punto de la solicitud, en tanto que se informa que los trámites en que se apoya a las y los Ministros se realizan conforme lo establecen las instancias ante las que se llevan a cabo.

PMYfxku1hC85FJlHeAh8RC2S30OoDSLio5dXW4nVQY=

En relación con el punto 7, relativo a si las y los Ministros cuentan con atención personalizada en aeropuertos por parte de personal de la SCJN, la DGGGA respondió que sí, porque entre sus funciones se encuentra la de llevar a cabo ante las autoridades y áreas administrativas, todas las gestiones y comunicaciones necesarias para atender a las y los Ministros y a personas cuya invitación responda a comisiones de interés en el marco de las relaciones interinstitucionales e internacionales, por lo que se considera que con esa respuesta se atiende ese aspecto de la solicitud.

Acercas del punto 8, sobre si las y los Ministros reciben algún tipo de trato preferencial o especial en los puntos de revisión de los aeropuertos y si son o no sujetos de revisión o inspección de su persona y equipaje, la DGGGA respondió que las y los Ministros son sujetos de revisión e inspección junto con su equipaje, acatando lo determinado en los procedimientos establecidos en la oficina de atención al Cuerpo Diplomático adscrito a la SRE, por lo que con dicha respuesta se atiende lo planteado en ese punto de la solicitud, ya que, además, se indica que para conocer las normas y políticas vigentes de dicha oficina, la persona solicitante puede realizar la consulta a SRE.

También se atiende el punto 9, relativo a si las y los Ministros y sus familiares (madre, padre, hijos, nietos) cuentan con pasaporte diplomático y, en su caso, si se tiene algún convenio suscrito con la SRE para otorgarles dicho pasaporte, porque la DGLP señaló que no cuenta con información al respecto y tampoco tiene antecedente de que exista un convenio con la SRE sobre ello, a lo que agrega que el artículo 37, sección primera, capítulo IV,



del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje de la SRE dispone a qué personas se les expide el pasaporte diplomático.

El punto 10 de la solicitud, sobre si la SCJN cuenta con “salones especiales en aeropuertos para ofrecerles comidas y bebidas exclusivas” o si se paga el costo de la membresía para acceder a alguno de ellos, se tiene atendido con la respuesta otorgada por la DGGA, en el sentido de que la SCJN no cuenta con salones especiales en aeropuertos y tampoco se realizan erogaciones para pago de membresías a las que hace referencia la solicitud.

En cuanto al punto 11, sobre la cantidad de equipos de cómputo con que cuenta cada una de las y los Ministros para su uso personal, la DGTI precisa que los bienes informáticos asignados a personas servidoras públicas no son para uso personal, sino única y exclusivamente para el desempeño de sus funciones y del personal adscrito a las Ponencias y Presidencia a su cargo, y proporciona en una tabla el número de equipos que tienen asignados; además, indica las razones y los motivos⁸ por los cuales una persona servidora pública tiene más de un resguardo; por tanto, con dicha información se atiende lo requerido en ese aspecto.

⁸ “Con la implementación de las medidas sanitarias derivadas del COVID-19, en algunos casos se asignó un responsable por área de los equipos que son utilizados por otras personas servidoras públicas, adscritas a la misma área y que no acudían de forma presencial a la SCJN; sin embargo, se está en proceso de actualización del inventario. Requiere equipos para el personal de servicio social y practicantes, los cuales, al no pertenecer a la SCJN, no es posible asignarles el resguardo de un bien informático, por lo que se le asigna al servidor público responsable de este personal.

Dadas las pruebas de software, parches de seguridad, actualizaciones de sistema operativo, etc. que requieren de equipos de cómputo de prueba con el fin de no interrumpir la operación de los servidores públicos y garantizar la operabilidad de estos.

Para ser conectado a equipo especializado que permita la operabilidad de estos, de manera que no sea comprometida la configuración con información o documentación laboral del servidor público responsable del uso de estos bienes.”

Por otra parte, la DGTI proporciona la información que se solicita en el punto 12, consistente en la cantidad de equipos de telefonía con que cuentan las y los Ministros, precisando que los servicios de telefonía celular que tienen asignados son única y exclusivamente para el desempeño de sus funciones y del personal adscrito a las Ponencias y Presidencia a su cargo, por lo que con esa información se atiende ese punto de la solicitud.

En relación con el punto 13, en el que se cuestiona si los familiares de las y los Ministros tienen asignados teléfonos celulares con cargo al presupuesto de la SCJN, la DGTI informó que no, porque los servicios de telefonía celular únicamente se otorgan a determinadas personas servidoras públicas de la SCJN, de conformidad con el Acuerdo General de Administración VIII/2022⁹; por tanto, con esa información se tiene por atendido ese aspecto de la solicitud.

La DGTI proporciona la respuesta con la que se atiende el punto 14, pues informa que el servicio de internet instalado en el domicilio de algunas personas servidoras públicas de quienes se pide la información, se utiliza única y exclusivamente para conectarse a la red privada de la SCJN y

⁹ “Artículo 93. Los servicios de comunicación móvil podrán ser asignados a las personas siguientes:
I. A las personas titulares del nivel jerárquico 1 del Tabulador de Sueldos y Prestaciones, se les podrá asignar hasta dos servicios de telefonía celular con sus correspondientes dispositivos móviles;
II. A las personas titulares de los niveles jerárquicos 2, 3 y 4 del Tabulador de Sueldos y Prestaciones, se les podrá asignar un servicio de telefonía celular con su correspondiente dispositivo móvil;
III. A las personas titulares del nivel jerárquico del Tabulador de Sueldos y Prestaciones, se les podrá asignar un servicio de telefonía celular con su correspondiente dispositivo móvil;
IV. Se asignarán a la Coordinación de la Oficina de la Presidencia y a cada una de las Ponencias hasta cuatro servicios de telefonía celular con sus correspondientes dispositivos móviles, y
V. Se podrán asignar servicios de telefonía celular diferentes a los mencionados en las fracciones anteriores, con sus respectivos dispositivos móviles, como herramientas de trabajo, así como la asignación de servicios de Internet móvil, en aquellos casos que para el desempeño de las funciones de los órganos y áreas las personas titulares así lo requieran.
En los casos a los que se refiere el párrafo que antecede, se deberá justificar la necesidad administrativa ante la Oficialía Mayor, para someterlo a la autorización del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte.”



proporciona el nombre de las y los Ministros que cuentan con ese servicio, a lo que añade que cuentan adicionalmente con sus propios servicios de Internet para atender las necesidades de sus domicilios particulares y que son pagados con su propio peculio.

Respecto del punto 17, concerniente a si la SCJN cubre con cargo a su presupuesto “personal de apoyo” para el servicio particular de las y los Ministros, en su caso, quiénes de los actuales Ministros o Ministras en retiro cuenta con dicho apoyo para su servicio particular, la DGLP señaló que no cuenta con información sobre ello, pero que personal de esa área, eventualmente, ha sido el enlace con las áreas administrativas de la SCJN y las y los Ministros en retiro, para atender solicitudes de carácter administrativo, por lo que con esa respuesta se tiene por atendido ese aspecto de la solicitud, pues implícitamente se informa que no cuentan con personal de apoyo para servicio particular, sino el apoyo que se les brinda es en los términos que refiere ese informe.

En similares términos se pronunció la DGLP respecto del punto 18, sobre si las y los Ministros en retiro cuentan con un “área de atención especial”, pues señaló que personal de esa área, eventualmente, ha sido el enlace con las áreas administrativas de la SCJN, para atender solicitudes de carácter administrativo.

De conformidad con lo expuesto en este apartado, se tiene por atendida la solicitud, respecto de los puntos 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17 y 18, por lo que se encomienda a la Unidad General de Transparencia

que haga del conocimiento de la persona solicitante lo informado por las instancias requeridas sobre esos aspectos.

3. Información inexistente

En cuanto a si las y los Ministros cuentan con “fondo para comer en restaurantes de lujo” (punto 2), “apoyo para el pago de peajes” (punto 4), “apoyo o prestación [para] pago de seguro para autos y casa habitación” (punto 5) y “apoyo para la compra de medicamentos” (punto 15), la DGRH señaló que se infiere que la persona solicitante asume que las y los Ministros reciben como parte de sus prestaciones los beneficios que en esos puntos se menciona, por lo que al dar respuesta a esos puntos se indica que las prestaciones a las que tienen derecho se encuentran previstas en el numeral 8¹⁰ de los Manuales que Regulan las Remuneraciones de las Personas

¹⁰ “8. Prestaciones.- Beneficios adicionales a cargo del presupuesto del Poder Judicial de la Federación, que se otorgan a los servidores públicos en relación directa con el sueldo y/o en razón del puesto. En los casos de los numerales: 8.3.1; 8.3.2; 8.3.4; 8.3.5; 8.3.6; 8.3.7; 8.3.8; 8.3.9 y 8.3.10, no son aplicables a Ministros, Consejeros y Magistrados de Sala Superior. Así mismo, los casos de los numerales 8.1.2; 8.2.3; 8.2.6 y 8.2.7, no son aplicables a Ministros. 8.1. Seguros.- Beneficios adicionales que se otorgan a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, establecidos en consideración a las necesidades de los mismos, con el fin de coadyuvar a su estabilidad económica y al bienestar de su familia. Estos seguros los protegen en materia de vida, retiro, incapacidad e invalidez total y permanente, gastos médicos mayores y de separación individualizado. 8.1.1. Seguro de Vida Institucional.- Beneficio que tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimiento o de incapacidad e invalidez total y permanente de los servidores públicos, con lo que se contribuye a su seguridad o la de su familia. La suma asegurada básica es equivalente a 40 meses de sueldo básico, con opción a potenciación de hasta 108 meses, con cargo al servidor público. 8.1.2. Seguro Colectivo de Retiro.- Beneficio económico en favor de los servidores públicos que se retiren o se jubilen en los términos que establece la Ley del ISSSTE, para hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio. Se otorga una suma asegurada de hasta veinticinco mil pesos, de acuerdo con los años de servicio y edad. 8.1.3. Seguro de Gastos Médicos Mayores.- Beneficio que se otorga a los servidores públicos, así como a su cónyuge, concubina o concubinario, o pareja del mismo sexo (por matrimonio civil o cualquier figura reconocida por la legislación civil) y/o hijos solteros menores de veinticinco años, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad cubierta que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización. La suma asegurada básica es hasta de 333 unidades de medida y actualización mensuales vigentes, con opción de incremento hasta una suma asegurada de 15,000 unidades de medida y actualización mensuales vigentes, con cargo al servidor público. 8.1.4. Seguro de Separación Individualizado.- Beneficio establecido en favor de los servidores públicos de mando medio y superior, que otorga el Poder Judicial de la Federación a quienes manifiesten voluntariamente su decisión de incorporarse a dicho beneficio; tiene la finalidad de proporcionar una seguridad económica y preservar el ingreso de éstos, en tanto se reincorporan, en su caso, al mercado laboral ante la eventualidad de su separación del servicio público por cualquier causa. El Poder Judicial de la Federación aportará por cuenta y en nombre del servidor público una prima neta igual al 2%, 4%, 5% o 10% que aporte éste de su sueldo básico. Martes 27 de febrero de 2018 DIARIO OFICIAL (Primera Sección) 8.2. Prestaciones Económicas.- Las que reciben los servidores públicos conforme a la Ley Federal de Presupuesto y



Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como los acuerdos que establezcan los Órganos de Gobierno cuyas provisiones deberán estar contempladas en el Presupuesto de Egresos de cada una de las tres Instancias del Poder Judicial de la Federación. Las prestaciones económicas consisten en: 8.2.1. Aguinaldo.- Cantidad que se otorga por derecho constitucional a los servidores públicos al finalizar el año vigente en los términos que para tal efecto establezcan los Órganos de Gobierno. 8.2.2. Ayuda de Gastos Funerales.- Prestación de carácter económico que se otorga a los beneficiarios para sufragar los gastos por concepto de sepelio, inhumación o cremación con motivo del fallecimiento del servidor público, por un monto equivalente a treinta mil pesos netos. 8.2.3. Ayuda por Incapacidad Médica Permanente.- Beneficio económico que se confiere a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación cuando se acredite mediante dictamen médico del ISSSTE, la invalidez o incapacidad médica permanente, por un monto equivalente a veinticinco mil pesos netos. 8.2.4. Ayuda de Anteojos.- Beneficio de carácter económico para la adquisición de anteojos, con la finalidad de contribuir a la protección de la salud de los beneficiarios de los servidores públicos, así como de los pensionados del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con la normativa autorizada por cada Órgano de Gobierno. 8.2.5. Estímulo por Antigüedad.- Asignaciones por concepto de antigüedad en beneficio de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, conforme a los montos y lineamientos que establezcan los Órganos de Gobierno. 8.2.6. Estímulo por Jubilación.- Asignación que se confiere a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación con motivo de su jubilación o de su pensión, conforme a las modalidades previstas en la Ley del ISSSTE, por un monto equivalente a veinticinco mil pesos netos. 8.2.7. Licencia Prejubilatoria.- Otorgamiento de una licencia con goce de sueldo tabular, sin perjuicio de las demás prestaciones y remuneraciones a que tengan derecho los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, por un periodo de dos meses, que se les confiere con motivo de su jubilación o de su pensión, conforme a las modalidades previstas en la Ley del ISSSTE, como reconocimiento a las labores prestadas. 8.2.8. Pago de Defunción.- Prestación de carácter económico para contribuir al bienestar de los beneficiarios del servidor público con motivo del fallecimiento de éste. El importe para pagos de defunción será de cuatro meses del último sueldo bruto tabular que hubiere percibido el servidor público fallecido, más quinquenios. 8.2.9. Prima Vacacional.- Importe equivalente al 50% de 10 días de sueldo básico, se otorgará en cada uno de los dos periodos vacacionales, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos. 8.2.10. Prima Quinquenal.- Pago que se otorga a los servidores públicos de manera quincenal en razón de su antigüedad efectiva, por cada cinco años de servicios efectivos prestados en el Gobierno Federal, hasta llegar a veinticinco años, conforme a los montos y lineamientos que establezcan los Órganos de Gobierno. 8.2.11. Vacaciones.- Las vacaciones son un derecho de todos los servidores públicos que tengan más de seis meses consecutivos de servicios en el Poder Judicial de la Federación, quienes podrán disfrutar de dos periodos anuales con base en lo establecido en los artículos 159, 160, 161 y 162 en relación con el 223, así como el 225, todos de la Ley Orgánica. En el caso del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las vacaciones podrán diferirse o pagarse de acuerdo a elección del servidor público. En ningún caso se podrán acumular las vacaciones correspondientes a más de dos años. 8.3. Otras Prestaciones.- Percepciones adicionales en beneficio de la economía de los servidores públicos. Se establecen de acuerdo al puesto y nivel salarial y se conforman por las prestaciones que se señalan a continuación, cuyo otorgamiento se realiza atendiendo a las normas, lineamientos, montos y periodicidad aprobados por los Órganos de Gobierno. 8.3.1. Asignaciones Adicionales.- Prestación de carácter general con la finalidad de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida individual y familiar, además de fomentar la cultura del ahorro entre los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con los lineamientos y montos que establezcan los Órganos de Gobierno a través de Acuerdos Generales y Específicos. Martes 27 de febrero de 2018 DIARIO OFICIAL (Primera Sección) 8.3.2. Ayuda al Personal Operativo.- Beneficio económico anual mediante el cual se reconocen las labores de todo el personal operativo. Se otorga de conformidad con los lineamientos y montos que establezcan los Órganos de Gobierno. 8.3.3. Pago por Riesgo.- Cantidad que se otorga a los servidores públicos de mando del Poder Judicial de la Federación, dada la naturaleza, complejidad y responsabilidad de las funciones que tienen encomendadas, que se confiere de conformidad con los lineamientos y montos que establezcan los Órganos de Gobierno. 8.3.4. Ayuda por Jornadas Electorales.- Compensación extraordinaria que se otorga a los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en retribución al desahogo de cargas de trabajo en exceso o adicionales a sus jornadas y horarios ordinarios durante los procesos electorales federales y locales, que incluye jornadas nocturnas y guardias en sábados, domingos y días festivos, cuyo pago se fundamenta en el artículo 226 de la Ley Orgánica. Sus montos estarán determinados por la disponibilidad presupuestal existente y dependiendo de la autorización expresa de su Órgano de Gobierno. 8.3.5. Reconocimiento Especial.- Ayuda económica mediante la cual se reconocen anualmente las labores del personal que sea considerado por los Órganos de Gobierno, de conformidad con los lineamientos y montos que para el efecto establezcan. 8.3.6. Ayuda de Despensa.- Beneficio económico anual para los servidores públicos con el fin de coadyuvar a solventar sus gastos de fin de año, se otorga de conformidad con los lineamientos y montos que establezcan los Órganos de Gobierno. 8.3.7. Estímulo Día de la Madre.- Beneficio económico anual a las trabajadoras del Poder Judicial de la Federación que tengan hijos, conforme a los montos y lineamientos que establezcan los Órganos de Gobierno. 8.3.8. Estímulo Día del Padre.- Beneficio económico anual a los trabajadores del Poder Judicial de la Federación que tengan hijos, conforme a los montos y lineamientos que establezcan los Órganos de Gobierno. 8.3.9. Fondo de Reserva Individualizado.- Beneficio establecido en favor de los servidores públicos de nivel operativo, que otorga el Poder Judicial de la Federación a quienes manifiesten voluntariamente su decisión de incorporarse a dicho beneficio, teniendo como finalidad fomentar el ahorro. El Poder Judicial de la Federación realizará aportaciones ordinarias por cuenta y en nombre del servidor público por un monto neto igual al 2%, 5% o 10% que aporte éste de

Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, los cuales se encuentran disponibles en la liga electrónica que proporcionó¹¹.

La DGRH agregó que a ese pronunciamiento le es aplicable el criterio histórico del INAI SO/018/2013, de rubro *“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia”*.

No obstante, este órgano colegiado estima que se materializa una inexistencia de información, en la inteligencia de que la persona solicitante asume que las y los Ministros reciben como parte de sus prestaciones los beneficios que menciona en los puntos 2, 4, 5 y 15 de la solicitud, pero como acertadamente lo señala la DGRH, de las prestaciones enumeradas en los manuales de percepciones referidos **no** se advierte alguna que relativa a “fondo para comer en restaurantes de lujo” (punto 2), “apoyo para el pago de peajes” (punto 4), “apoyo o prestación [para] pago de seguro para autos y casa habitación” (punto 5) o “apoyo para la compra de medicamentos” (punto 15); en consecuencia, se declara la inexistencia de la información solicitada en esos puntos.

su sueldo básico. 8.3.10. Pago de Horas Extraordinarias.- Con excepción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tratándose del pago de horas extras se tomará en cuenta que de la interpretación de lo previsto en las fracciones I y II del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la duración máxima de la jornada diurna semanal es de cuarenta horas. El pago de horas extraordinarias, así como de la prima dominical está condicionado a que se autorice por cada uno de los Órganos de Gobierno conforme al procedimiento que los mismos establezcan. 8.3.11. Apoyos a la Capacitación.- Prestación para la capacitación orientada al desarrollo personal o profesional de los servidores públicos, de conformidad con las disposiciones que para su otorgamiento determinen los Órganos de Gobierno de cada Instancia.” (...)

¹¹ Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-viii>



En ese sentido, no se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia¹², conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente, la DGRH es el área que podría contar con información de esa naturaleza y, en el instrumento administrativo a que se hace referencia (manual de percepciones) no se contempla alguna prestación en los términos de la solicitud; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que la genere conforme lo prevé la fracción III del artículo 138 en comento, puesto que por la naturaleza de la información, ello no resulta materialmente posible.

Cabe recordar que sobre tales aspectos, este Comité de Transparencia se pronunció en términos similares en las resoluciones CT-CI/A-17-2023 y CT-VT/A-37-2023.

4. Información reservada.

La DGRM clasificó como reservada, implícitamente, la información que se solicita en el punto **“16. Si al retirarse las ministras y ministros pueden conservar los vehículos que tienen asignados, en su caso cuáles son las reglas o disposiciones conforme a las cuáles se rige dicha prestación”**, pues señaló que el solo manifestarse sobre si las y los

¹² **“Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

Ministros conservan los vehículos asignados, podría interferir con la estrategia de seguridad integral dispuesta por la DGS y hace referencia a la resolución CT-CUM/A-12-2021¹³.

A lo anterior agrega que conforme al artículo 7 del Acuerdo General de Administración XI/2019, se asignan los vehículos a los órganos o áreas que les corresponda, conforme a la disponibilidad y necesidades que requiera cubrir este Alto Tribunal, por lo que los vehículos para traslado de las y los Ministros son asignados a la DGS y ésta área, en ejercicio de sus atribuciones, establece una estrategia de seguridad integral, en la cual se consideran los vehículos como uno de los elementos de esa estrategia, lo que incide en su capacidad de reacción y la toma de decisiones en materia de seguridad.

De acuerdo con lo señalado por la DGRM, se estima que el solo pronunciamiento sobre si al retirarse del cargo las y los Ministros pueden conservar los vehículos que tienen asignados, sí podría interferir en la estrategia de seguridad integral dispuesta por la DGS, lo que es consistente con el criterio adoptado por este órgano colegiado en las resoluciones CT-CUM/A-12-2021 y CT-VT/A-37-2023, en las que se determinó confirmar la reserva del solo pronunciamiento de la asignación o no de vehículos a Ministros que ya no están en activo, con apoyo en el artículo 113, fracción V¹⁴, de la Ley General de Transparencia, puesto que podría comprometer algún elemento de la estrategia de seguridad integral a cargo de la DGS.

¹³ Se pidió, entre otra información, “cuántos vehículos les han asignado a los ex ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”. Disponible en <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-07/CT-CUM-A-12-2021.pdf>

¹⁴ **Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:



En efecto, conforme al artículo 100, último párrafo, de la Ley General de Transparencia, en relación con el 17, párrafo primero, del Acuerdo General de Administración 5/2015, es competencia de las personas titulares de las instancias que tienen bajo resguardo la información requerida determinar su disponibilidad y clasificarla conforme a los criterios establecidos en la normativa aplicable, pero en el caso específico, es necesario considerar que, en términos del artículo 28 del ROMA, la DGS es el área que cuenta con los conocimientos e información técnica necesaria para identificar aquella información que pudiera poner en riesgo la estrategia de seguridad de este Alto Tribunal, de ahí que, atendiendo a la naturaleza de la información que se analiza en este apartado, es necesario retomar los argumentos que expusieron en la resolución CT-CUM/A-12-2021, que es la que invoca la DGRM:

“Es conveniente resaltar que esta causal de reserva tiene el propósito de tutelar determinados bienes jurídicos frente a la divulgación de información que, por sí misma, podría poner en riesgo la seguridad, salud e, inclusive, la vida de las personas, ya sea que se trate de información que pudiera alertar a grupos delictivos que podrían actuar en contra de determinada persona o, bien que la información revele aspectos o circunstancias específicas que colocan a la persona en una situación vulnerable para su seguridad, vida o salud.

Sobre este supuesto, la Dirección General de Seguridad señala que el simple pronunciamiento de la existencia o no de la información solicitada, además de comprometer un elemento de su estrategia de seguridad integral y, por ende, incidir negativamente en su capacidad de reacción y en la toma de decisiones en materia de seguridad, puede establecer elementos de identificación, patrones de costumbres o circunstancias especiales que pongan en riesgo la vida, seguridad o salud de los ex Ministros.

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;” (...)

Este órgano colegiado comparte dicha conclusión, ya que si bien la información corresponde a Ministros que no continúan en sus funciones, lo cierto es que son plenamente identificables dada la relevancia del cargo que ocuparon, además es de conocimiento público su imagen, su derecho a recibir jubilación o haber de retiro, y otras cuestiones que los coloca en una situación más vulnerable. Incluso, cabe tener en cuenta que en su momento tales personas integraron la máxima representación del Poder Judicial de la Federación y, en ese carácter, resolvieron asuntos jurisdiccionales de la mayor importancia nacional, lo cual podría incrementar su exposición en términos de riesgo personal.

Por tal razón, el pronunciamiento sobre la existencia o no de información sobre el número de escoltas y la asignación de vehículos a Ministros que no continúan en funciones representa un riesgo real, toda vez que se daría a conocer información que podría ser utilizada por miembros de organizaciones delictivas que podrían atentar contra la seguridad, integridad e, inclusive contra la vida de los mismos o de las personas que les rodean.

En efecto, por un lado, el simple pronunciamiento en el sentido afirmativo respecto a los puntos 3 (posibles escoltas) y 5 (vehículos asignados) de la solicitud implicaría revelar aspectos y detalles de seguridad de los Ministros que no continúan en sus funciones y, por el otro, si el pronunciamiento es en sentido negativo, esto conllevaría conocer que no cuentan con personal de seguridad, cuestión que supondría un riesgo mayor para su vida, salud y seguridad.

En ese sentido, el riesgo de perjuicio que supone la divulgación de la información es mayor al interés público de su publicidad, puesto que se potencializa un riesgo en contra de determinadas personas identificadas, de suerte que en el presente caso debe prevalecer la seguridad, vida y salud de tales personas sobre el derecho de acceso a la información.

Además, la limitación del derecho de acceso a la información resulta proporcional, toda vez que representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio en los bienes constitucionalmente protegidos: la seguridad, vida y/o salud de los Ministros que no continúan en sus funciones.

*Por las anteriores razones, lo procedente es **confirmar la reserva del simple pronunciamiento sobre la existencia o no de la información solicitada en los puntos 3 y 5 de la solicitud**, con fundamento en la fracción V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia. Es preciso tener en cuenta que el artículo 103, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia establece que al clasificar la información con carácter de reservada, es necesario fijar un plazo de reserva.*

En este contexto, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, así como a los bienes constitucionalmente protegidos en la fracción V del artículo 113, de la Ley General de Transparencia, esto es, la integridad, la vida y la seguridad de las



personas físicas, es que el plazo de reserva de la información será por cinco años, conforme el artículo 101¹⁵ de la referida Ley General.”

Conforme a lo anterior, se confirma la reserva de la información requerida en el punto 16 de la solicitud, con fundamento en los artículos 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia.

En ese sentido, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la resolución CT-CUM/A-12-2021, de conformidad con el artículo 101, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia, se determina que el plazo de reserva de la información que se pide en el punto 16 de la solicitud que da origen a este asunto, sea por cinco años contados a partir del nueve de junio de dos mil veintiuno, fecha en que se emitió la resolución de cumplimiento mencionada, pues como se señaló, en dicha resolución se confirmó la reserva de información sobre la asignación o no de vehículos a Ministros que no continúan en sus funciones.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la DGRM en la resolución que da origen a este cumplimiento.

¹⁵ Corresponde a la nota al pie de página número 4 del documento que se transcribe.

“Artículo 101. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

(...)

La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.”

SEGUNDO. No es atendible por la vía de acceso a la información, lo analizado en el apartado 1 de la tercera consideración de esta determinación.

TERCERO. Se tiene por atendida la solicitud, respecto de lo señalado en el apartado 2 de la consideración tercera de esta determinación.

CUARTO Se confirma la inexistencia de la información materia de análisis en el apartado 3 de la última consideración de la presente resolución.

QUINTO. Se confirma la reserva de la información analizada en el apartado 4, de la tercera consideración de esta resolución.

SEXTO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias vinculadas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité que autoriza.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-25-2023

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

PMYfxku1hC85FJ/HeAh8RC2S30OoDSLio5dXW4nVQY=